



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2021
ESPERANZAS
VICTORIOSAS!
TODO CON AMOR!

**Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
(INPESCA)**

Resolución Ejecutiva-PA-No. 004-2021

**“Asignación de Cuota de Exportación para el Aprovechamiento Óptimo del
Recurso Caracol Rosado (*Strombus gigas*) del Caribe de Nicaragua, Período de
Veda y Medidas de Ordenación en la Captura”.**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la “Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura” y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

II

Que Nicaragua es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITIES) desde el año 1977, la cual regula el comercio internacional de estos recursos, sus partes y derivados a través de permisos y certificados y que el recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) se encuentra contenido en el Apéndice II de dicha convención.

III

Que periódicamente el INPESCA realiza estudios para determinar la abundancia en términos de densidad, distribución y estructura de la población del Caracol Rosado del Caribe “*Strombus gigas*”, con la finalidad de contribuir a definir políticas de manejo del recurso y elaborar normas para su aprovechamiento sostenible.



2021, ESPERANZAS VICTORIOSAS...!
TODO CON AMOR...!



**FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

De los semáforos del Club Terraza, 4 c. al oeste 1 c. al sur, casa 182, Managua

Tel. +505 22787855, www.inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2021
**ESPERANZAS
VICTORIOSAS!
TODO CON AMOR!**

IV

Que es interés permanente del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través de las Autoridades Pesqueras y Ambientales del país, el seguimiento a este recurso para asegurar la sostenibilidad, uso racional y aprovechamiento más equitativo, en beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras del Caribe; para lo cual en el modelo de Economía Creativa y Emprendedora, en conjunto con los pescadores industriales, artesanales y líderes comunitarios se ha acordado establecer una normativa que regule el manejo adecuado de este recurso.

V

Que cumpliendo con lo establecido en el Resuelve Segundo de la Resolución Ejecutiva 008-2019 "Asignación de Cuota de Exportación para el Aprovechamiento Óptimo del Recurso Caracol Rosado "Strombus gigas" del Caribe de Nicaragua", de fecha primero de julio del año 2019, el INPESCA consultó y revisó en conjunto con el Sector Pesquero las cuotas de producción y exportación asignadas y en Sesión Ordinaria el Consejo Directivo del INPESCA efectuada en fecha 14 de diciembre del año 2021, se discutió, analizó y ratificó los criterios para la asignación de cuotas para la exportación, la cual tendrá validez de tres (03) años.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn. La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013; Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007; Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de Diciembre del año 2004 y el Decreto No. 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de Febrero del año 2005 y sus reformas, y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, de nombramiento en el cargo de Presidente Ejecutivo del INPESCA publicado en La

**FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

De los semáforos del Club Terraza, 4 c. al oeste 1 c. al sur, casa 182, Managua

Tel. +505 22787855, www.inpesca.gob.ni

ACUERDO EJECUTIVO -004/2021 PAG. 2



Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del mismo año; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los siguientes criterios para las asignaciones de cuotas para la exportación basados en:

- a. Ser titulares de Permisos de Operación para Planta Procesadora de Productos Pesqueros vigentes establecidas en la Costa Caribe de Nicaragua.
- b. Ser titulares de Permisos de Pesca con flota pesquera que se dedique a la pesquería de este recurso.
- c. La generación de empleo formal en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.
- d. El apoyo de las empresas a los estudios científicos a fin de demostrar el estado biológico y la abundancia del recurso.
- e. La formalización de la actividad extractiva y de comercialización que permita la trazabilidad del recurso.
- f. La participación activa de la pesca artesanal en la producción.
- g. La generación de ingresos en las economías locales.
- h. Su participación histórica en la producción y exportación de este recurso.
- i. Las cuotas asignadas deberán ser exportadas en el año calendario sin remanentes para el siguiente año.

SEGUNDO: Se establece una Cuota Global Anual de Exportación de Veinticuatro millones (24,000,000) de libras en peso nominal equivalentes a Cuatro millones quinientos mil (4,500,000) individuos y a los siguientes sub productos:





- a. Un Millón Quinientos mil libras (1,500,000) de filetes 100% limpio.
- b. Seiscientos sesenta y cinco mil doce libras (665,012) de piel (Trimming) y
- c. Veintisiete mil seiscientos sesenta y dos libras (27,662) libras de opérculo (uñas) equivalentes a Cuatro millones quinientas mil unidades (4,500,000).

TERCERO: Asignar para los años 2022, 2023 y 2024 de la Cuota Global Anual de exportación de filete de Caracol 100% limpio, la cantidad de Un Millón Cuatrocientas mil libras (1,400,000) a las empresas que procesan y exportan dicho producto, basados en los criterios establecidos en el Resuelve Primero de la presente Resolución:

| EMPRESAS | Cuota de exportación (lb) |
|-------------------------|---------------------------|
| CAMPRESA | 21,000 |
| ALINSA | 45,000 |
| CAF, S.A. | 55,000 |
| NICALAPIA, S.A. | 70,000 |
| COPECHARLY, S.A. | 100,000 |
| NAFCOSA | 200,000 |
| GRUPO MAR AZUL, S.A. | 446,000 |
| PASENIC, S.A./PROMARNIC | 463,000 |

CUARTO: Se establecen medidas de regulación, control y prohibiciones consistentes en:

- a. El INPESCA efectuará revisión y seguimiento durante la temporada de pesca y exportación para el cumplimiento de esta asignación.
- b. El INPESCA revisará cada tres (03) años las cuotas de exportación, no obstante, si la situación lo amerita se podrá revisar antes de ese período y tomar las medidas pertinentes en caso de ser necesarias.
- c. Las cuotas de exportación son intransferibles, sin embargo, dentro del modelo de Economía Creativa y Emprendedora de nuestro Gobierno, estas cuotas se podrán reasignar cuando así lo requieran y lo soliciten previa justificación y aprobación del INPESCA.



- d. Las exportaciones de filetes de caracol 100% limpio se autorizarán a partir del primero de enero de cada año.
- e. La cantidad de subproductos (opérculos, concha y trimming) a comercializar o exportar por empresas debidamente autorizadas por el INPESCA, se calcularán en base a las cuotas de filetes 100% limpios que se han asignado.
- f. El INPESCA velará por el cumplimiento de todas las medidas de ordenación establecidas para el recurso Caracol Rosado del Caribe "*Strombus gigas*" de Nicaragua (vedas, tallas mínimas, condiciones de seguridad de los buzos, equipos de pesca, trazabilidad, entre otros).
- g. Se debe cumplir con el canon de derecho de vigencia y aprovechamiento para el recurso caracol de conformidad a lo establecido en los artículos 275 y 276 de la Ley No. 987, Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve.
- h. Las empresas que obtengan el producto proveniente de la pesca artesanal deberán garantizar el cumplimiento del artículo 276 de la Ley No. 987, Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria.
- i. Se prohíbe a las embarcaciones caracoleras el desembarque de langosta, pepino de mar y otros recursos, cuando estén realizando la captura de Caracol.
- j. Se prohíbe la extracción de Caracol como fauna de acompañamiento en la captura de langosta o pepino de mar.
- k. Para garantizar la formalización de la actividad extractiva y la comercialización, se deberá demostrar la trazabilidad del recurso, por lo que las empresas deberán presentar la lista de sus proveedores (embarcaciones artesanales, centros de acopio, piquerías o comercializadoras), los cuales deben estar debidamente registrados ante las Autoridades del INPESCA, debiendo remitir el permiso correspondiente y demostrar mediante este la relación comercial con su proveedor.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2021
ESPERANZAS
VICTORIOSAS!
TODO CON AMOR!

QUINTO: Se establece como talla mínima de captura para el recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*), una longitud total de 20cm y una talla de grosor de labios de 9.5mm.

SEXTO: Los capitanes de las embarcaciones industriales, deberán llenar bitácora de Pesca diseñada por el INPESCA y entregada en las Delegaciones e Inspectorías de Pesca en la RACCN y RACCS a los armadores y capitanes; el Licenciario será el responsable del cumplimiento de esta disposición.

SEPTIMO: Una vez alcanzada la cuota de exportación anual, se cerrará la emisión de permisos de exportación y se suspenderán las autorizaciones y/o emisiones de permisos de pesca para la extracción del recurso Caracol. Solo se permitirán los desembarques de producto de Caracol provenientes de la pesca artesanal.

OCTAVO: Cumplir con el período de veda del Recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) establecido del 01 de junio y hasta el 30 de septiembre, inclusive.

NOVENO: Para la exportación del Recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*), se estará a lo dispuesto en la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA-MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015 de fecha 15 de diciembre del año 2015.

DÉCIMO: Se deja sin efecto ni valor la Resolución Ejecutiva 008-2019, Asignación de Cuota Exportación para el Aprovechamiento Óptimo del recurso Caracol Rosado "*Strombus gigas*" del Caribe de Nicaragua, de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve y cualquier otra disposición que se contraponga a lo contenido en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Edward Jackson Abella
Presidente Ejecutivo



FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

De los semáforos del Club Terraza, 4 c. al oeste 1 c. al sur, casa 182, Managua

Tel. +505 22787855, www.inpesca.gob.ni

ACUERDO EJECUTIVO -004/2021 PAG. 6